

**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE LOS SERVICIOS
QUE INDICA**

SANTIAGO, 005070 04.08.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 341 de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Centro de Estudios de la Universidad de Santiago de Chile, ubicado en Llanquihue, Región de Los Lagos, mantiene desde el año 2012 el servicio de monitoreo telefónico de alarmas con sensores interiores, ubicados en puntos estratégicos de las instalaciones.

b) Que, dicho servicio es prestado ininterrumpidamente por el proveedor ADT Security Services S.A., RUT N° 96.719.620-7, con domicilio en Alfredo Barros Errázuriz N° 1973, comuna de Providencia, Santiago.

c) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 04 de julio de 2018, explicando la necesidad de pagar el servicio prestado por el proveedor antes mencionado entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018, por un monto de \$307.423.-, IVA incluido.

d) Que, asimismo, fue gestionada la Solicitud Peoplesoft N° 33113, aprobada con fecha 05 de abril de 2018, en la que consta la disponibilidad presupuestaria para el pago en comento.

e) Que, por su parte, el proveedor individualizado en el considerando b) emitió la factura electrónica N° 9331085, con fecha 01 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 15 de abril de 2018, por el servicio de Monitoreo Telefónico OP 879732, por un monto total de \$307.423.-, IVA incluido, en la que consta además la recepción conforme del servicio.

f) Que, examinados los antecedentes, se puede apreciar que tanto el formulario de Términos de Referencia como la solicitud de presupuesto fueron gestionados con mucho retraso en relación al inicio del servicio cuyo pago se pretende, de modo que se ven infringidas las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, según se desprende de los artículos 3, 49 y 63 del Reglamento citado.

g) Que, asimismo, en los Términos de Referencia antes aludidos no consta ninguna justificación que haga procedente la contratación vía trato directo del servicio en comento, ya que en el mismo se deja constancia que el servicio como tal se encuentra disponible a través de la modalidad de Convenio Marco, y que la única justificación para recurrir al proveedor indicado en el considerando b), es que es el mismo que ha venido prestando servicios desde el año 2012.

h) ue, no obstante lo anteriormente razonado, y no constando acto administrativo alguno que autorice la compra solicitada por la unidad requirente, por no haberse dado cumplimiento a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, consta de los antecedentes tenidos a la vista que el proveedor sí entregó el servicio de monitoreo telefónico de alarmas, según se manifiesta en el formulario de Términos de Referencia y en la factura N° 9331085, con su recepción conforme, en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018, de manera que corresponde regularizar una situación consolidada por el principio de confianza legítima.

i) Que, en armonía con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los Dictámenes números 6.768 de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010; 7.640 y 31.770, de 2013; 72.378 de 2014 y 20.059 de 2015, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla.

j) Que, habida consideración a que los servicios encomendados fueron prestados, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se ha razonado en el considerando precedente, debe ordenarse el pago de la suma de \$307.423.-, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** el servicio individualizado en los considerandos a) y e) de la presente resolución, al proveedor ADT Security Services S.A., RUT N° 96.719.620-7, con domicilio en Alfredo Barros Errázuriz N° 1973, comuna de Providencia, Santiago.

administrativo, por un monto total de \$307.423.- IVA incluido, al centro de costo 105, ítem G263, del presupuesto universitario vigente.

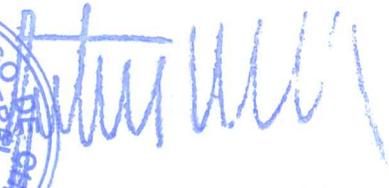
31 03 2018 09:06:54

2. IMPÚTESE el gasto derivado del presente acto administrativo, por un monto total de \$307.423.- IVA incluido, al centro de costo 105, ítem G263, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/RCL/JLG

Distribución

- 1.- Rectoría
- 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1.- Unidad de Adquisiciones
- 1.- Archivo Central
- 1.- Oficina de Partes

HR N° 263/2018 –Solicitud N°33113

